



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año II - Nº 429**

**Quito, lunes 2 de  
febrero de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Bolívar: De creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ...** 2
- **Cantón Bolívar: Que regula los procesos de titularización administrativa para: incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, predios urbanos en posesión de particulares, lotes y fajas municipales, regularización de excedentes o diferencias de áreas de terrenos municipales y privados, de la zona urbana y rural provenientes de errores de cálculo o medición y adjudicaciones forzosas .....** 6
- **Cantón Bolívar: De creación, organización e implementación del subproceso de rehabilitación, bienestar e inclusión social y extinción del Patronato Municipal de Amparo Social .....** 13
- **Cantón San Francisco de Píobviejo: Que regula el uso de los espacios públicos, en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas .....** 17
- **Cantón Pedro Vicente Maldonado: Para el fortalecimiento institucional que regula el monto de indemnización por jubilación por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria, retiro voluntario y renuncia obligatoria de las servidoras y servidores públicos municipales .....** 20
- **Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que regula la implantación de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio comunicaciones, y fijación de tasas correspondiente a la utilización u ocupación del espacio público o vía pública y el espacio aéreo .....** 27
- **Cantón Rioverde: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón .....** 34

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

**Considerando:**

Que, el Consejo Nacional de Competencias (CNC), cumpliendo con lo establecido de la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 6), referente a la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas; planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que; de conformidad con lo establecido en el Art. 272 de la Constitución de la República, “la distribución de los recursos entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados será regulada por la ley conforme los siguientes criterios”:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que; es muy importante recalcar que el texto constitucional que establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 51 (Reformado por el Art. 21 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011), estipula que para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

- Público;
- Comercial;
- Por cuenta propia; y,
- Particular.

**LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
(LOTTTSV):**

Que, el **Art. 30.-** Dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman las competencias respectivas”.

Que, el **Art. 30.3.-** Establece: Que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa, del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el **Art. 30.4.-** De la Ley Orgánica del Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala que; “los Gobiernos Autónomos, Regionales, Metropolitanos o Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y Ordenanzas que expidan para planificar, regular, y controlar el tránsito y transporte, dentro de su jurisdicción”.

Que, la disposición transitoria **DÉCIMA OCTAVA** prevé que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control del tránsito, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el COOTAD”.

Que, en el **Art. 125 del COOTAD.- Otorga nuevas competencias constitucionales.-** “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”.

Que, el **Art. 55 del COOTAD.- “Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: Literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que el **Art. 130 del COOTAD.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.-** El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: Inciso tercero; los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su Cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la Ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0006-CNC-2012, transfiere las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, correspondiendo a este Cabildo el modelo de Gestión C, que comprende la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en

la ley y la resolución; “Todas las facultades **excepto control operativo y matriculación vehicular hasta que se fortalezcan individual o “mancomunadamente”**”.

**Expide:**

**La presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

### CAPITULO I

**Art. 1.- Creación y Naturaleza.-** Créase la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Director y estará subordinada a la supervisión del Concejo Cantonal y del señor Alcalde.

**Art. 2.- Fines.-** En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar; se crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas **UMTTTSV**, quien se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial Inter Parroquial- Inter Cantonal y Urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Bolívar, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

**Art. 3.- Creación.-** La creación, estructural y funcional de la **UMTTTSV**, estará determinada en su respectivo reglamento orgánico funcional, de la institución el mismo que será conocido por el Concejo Municipal.

**Art. 4.- Organización y Designación del Personal.-** La **UMTTTSV**, se crea como una dependencia municipal a nivel de Unidad, dependiente de la Dirección de Gestión de Planificación.

**Art. 5.-** El director/a Administrativo(a) a través de Talento Humano del GADMCB, seleccionará el personal necesario para la operatividad de la **UMTTTSV**, siguiendo lo que determina la LOSEP y su Reglamento; el siguiente personal es:

- Un Secretario(a),
- Un(a) para atención al usuario,
- El personal operativo dependiendo de la necesidad para cumplir con lo establecido en la presente ordenanza,
- Un Técnico (a) de transporte.
- Un Jurídico.

**Art. 6.- Presupuesto.-** El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la **UMTTTSV**.

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.

2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este Reglamento y la Ordenanza respectiva se deriven.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

**Art. 7.- Objetivos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el Cantón;
- b) La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón; y,
- c) La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

**Art. 8.- Principios de Actuación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el Desarrollo de la ciudad y del Cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

**Art. 9.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial-UMTTTSV**, tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus respectivas reformas; y, todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas.

**Art. 10.- En materia de Planificación a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:**

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga;
- b) Planificar el estacionamiento público y privado;
- c) Generar sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e inter parroquial e inter cantonal;
- d) La semaforización urbana centralizada;
- e) La semaforización vial, horizontal y vertical, urbana e inter cantonal;
- f) La seguridad vial urbana e inter cantonal;
- g) La circulación peatonal y seguridad peatonal;
- h) Circulación de bicicletas o Ciclo vías,
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado;

**Art. 11.- En materia de Organización del Tránsito, conforme lo estipula el Art. 264 numeral 6) de la Constitución de la Republica compete a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción;
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada;
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción;
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción;
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes;
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía;
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía;
- h) Organizar los servicios de transporte en fase o etapas de implementación;
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial; y,
- j) **El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:**
  - a. Resoluciones administrativas específicas;

- b. Permisos de operación;
- c. Habilitaciones operacionales;
- d. Cambios de socios;
- e. Cambios de unidad;
- f. Cambios de socio y unidad;
- g. Calificación vehicular o constatación física;
- h. Registro vehicular de servicio público;
- i. Registro vehicular de servicio privado,
- j. Certificaciones;
- k. Informes técnicos; e,
- l. Informes legales

**Art. 12.- En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del Cantón; y ,
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y esta ordenanza.

**Art. 13.- Resoluciones.- La UMTTTSV, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director, las mismas que tienen que ser motivadas.**

### CAPÍTULO III

#### DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 14.- Prestaciones de estacionamientos.-** La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía;
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía;
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico; y,
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

**Art. 15.- Competencia en Transporte.-** En materia de Organización del Transporte en el cantón Bolívar, compete a la UMTTTS:

Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular.

**Art. 16.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.-** La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e Inter Parroquial-inter Cantonal de pasajeros;
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e Inter Parroquial-inter Cantonales;
- c) Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e Inter Parroquial-inter Cantonal; y,
- d) Autorizar frecuencias de las unidades Operativas Inter parroquiales.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

**Art. 17.- Competencia Documental.-** En materia de organización y administración documental compete a la UMTTTSV;

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias;
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar; y,
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

**Art. 18.- Documentos Administrados.-** Los principales documentos a ser administrados por la UMTTTSV que la ANT otorgará como base de datos para el archivo de la unidad son:

1. Resoluciones administrativas específicas;
2. Permisos de operación;
3. Contratos de operación;
4. Cambios de socios;
5. Cambios de unidad;
6. Cambios de socio y unidad;
7. Registro vehicular de servicio público;
8. Registro vehicular de servicio privado;
9. Certificaciones;
10. Informes Técnicos;
11. Informes Legales;
12. Seguridad documental e informática; y;
13. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

**Art. 19.- Organización y Registro del Parque Automotor.-** La UMTTTSV igualmente serán responsables por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

**Art. 20.- Competencia.-** En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón Bolívar le compete a la UMTTTSV.

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del cantón Bolívar.
- b) Aplicar Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y de esta Ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

**DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web del GADM CB, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar a los doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Sr. Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, fue conocida, debatida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas los días 05 y 12 de noviembre del 2014, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** A los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce, siendo las 11h00, se remite al ejecutivo del GAD Municipal del cantón Bolívar, en tres ejemplares, la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD vigente.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**SR. RAMÓN GONZÁLEZ ÁLAVA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, de conformidad a lo que estipula el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las Leyes.

Calceta, 21 de noviembre del 2014.

f.) Sr. Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, fue sancionada por el señor Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en la fecha antes indicada.

Calceta, 21 de noviembre del 2014.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

---

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

##### Considerando:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 53 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 54 literales a) y c) del COOTAD entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecen: el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el Art. 55 literal b) del COOTAD entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 419 literal c) del COOTAD referente a los bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados identifica como bien de dominio privado a los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 481.1 del COOTAD define los excedentes o diferencias de terreno de propiedad privada, determinando

que para regular la forma de adjudicación y precio a pagar por el excedente que supere el error técnico de mediación, los Gobiernos Autónomos Descentralizados expedirán la respectiva Ordenanza, en la que se puntualizarán como referencia el avalúo catastral y las condiciones socioeconómicas del propietario del lote principal;

Que, el inciso final del Art. 486 literal f) del COOTAD entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establece mediante Ordenanza, los Concejos Municipales y Distritales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseionarios de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este código;

Que, la disposición general décima sexta del COOTAD, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 166 del martes 21 de enero del 2014, dispone que los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio Web de cada institución;

Que, la disposición transitoria trigésima primera del COOTAD, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 166 del martes 21 de enero del 2014, dispone que dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley reformativa al COOTAD, para su adecuada aplicación, los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las Ordenanzas establecidas en este código debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio Web de cada institución;

Que, es deber de la Municipalidad del cantón Bolívar, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del cantón Bolívar, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de los bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, en el cantón Bolívar, existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de personas naturales y jurídicas o entidades públicas que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que por disposición de la Ley son de propiedad del GAD Municipal del cantón Bolívar, problema de orden social que debe ser solucionado mediante la adopción de políticas públicas adecuadas;

En uso de las facultades que le confiere el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de República del Ecuador y los artículos 7, 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES**

**VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES, LOTES Y FAJAS MUNICIPALES, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS MUNICIPALES Y PRIVADOS, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN Y ADJUDICACIONES FORZOSAS.**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- PRINCIPIOS.-** La presente Ordenanza se sustenta en principios de: legalidad, generalidad, autonomía municipal, solidaridad y responsabilidad.

**Art. 2.- DEFINICIONES.-**

- a) **Bien Vacante o Mostrenco.-** Son aquellos predios ubicados al interior de las áreas urbanas y de expansión urbana del cantón, que se encuentren abandonados y sin uso.
- b) **Posesión.-** Se entenderá como posesión la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseionario será reputado como dueño mientras otra persona no justifique serlo.
- c) **Área urbana o urbanizable.-** Aquellas áreas que en base a la existencia de infraestructura básica y/o densidad poblacional, el GAD Municipal del cantón Bolívar lo haya declarado mediante Ordenanza como área urbana o urbanizable.
- d) **Lote.-** Por lotes municipales se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las Ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.
- e) **Fajas.-** Se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las Ordenanzas Municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.
- f) **Excedentes o diferencias de terrenos municipales.-** Se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.
- g) **Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.-** Por excedentes de un terreno de propiedad privada, se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por

cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas.

## CAPITULO I

### INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

**Art. 3.- INCLUSIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL.-** La inclusión al Patrimonio Municipal de bienes vacantes o mostrencos estarán amparados en los siguientes documentos y requisitos:

- a) Levantamiento topográfico elaborado por técnicos(as) municipales;
- b) Informe del Director(a) de Planificación;
- c) Informe del Jefe del Subproceso de Avalúos y Catastros;
- d) Informe favorable del Director (a) de Gestión Legal;
- e) Publicación en la prensa de mayor circulación provincial, por tres veces, con intervalo de cinco días entre cada publicación, solicitando se presente oposición o reclamo sobre el bien a ser incluido en el patrimonio municipal, dentro del término de ocho días, a partir de la última publicación.

**Art. 4.- ESCRITURACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS.-** Sobre la inclusión al Patrimonio Municipal del bien inmueble vacante o mostrenco, el Director(a) de Gestión Legal elaborará la Resolución Administrativa, la cual se publicará por una sola vez en la prensa de mayor circulación provincial, transcurridos el plazo de ocho días solicitará se eleve a escritura pública la Resolución Administrativa emitida por el(a) Alcalde(sa), incluyendo los requisitos del artículo anterior; y, su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Bolívar.

## CAPITULO II

### TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES

#### TITULO I

#### CONDICIONES GENERALES

**Art. 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El ámbito de aplicación constituye la circunscripción territorial urbana de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Bolívar.

**Art. 6.- OBJETO.-** Tiene por objeto lo siguiente:

- a) La titularización administrativa de los bienes inmuebles que carecen de título inscrito y que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza;
- b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas gravámenes que limiten la propiedad;
- c) Complementar los catastros prediales con la identificación de los(as) propietarios(as) de cada inmueble;
- d) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

**Art. 7.- DE LOS BENEFICIARIOS (AS).-** Los bienes inmuebles en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente, serán titularizados administrativamente a nombre del (la) poseionario (a).

**Art. 8.- RESPONSABILIDAD.-** El/la solicitante asume la responsabilidad de decir la verdad y de no afectar derechos de terceros; conforme a lo manifestado en el requisito estipulado en el numeral 8 del Art. 11 de la presente Ordenanza. En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información, se archivará el trámite, sin perjuicio del inicio del proceso para el ingreso del bien inmueble al patrimonio municipal; y, de las acciones legales que correspondan.

#### Art. 9.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

- a) Los levantamientos deberán ser georeferenciados, dimensionando y especificando las características de sus linderos (cerramientos, construcciones, zanjas, etc.), superficie, cuadro de linderos perfectamente legibles, con indicación del ancho de vías colindantes, ubicación graficada con referencia de su entorno, cuadro de aprobación o sello municipal mínimo de 6 x 6cm en escalas de 1:100 1:200 y 1:500 con firmas del (la) profesional responsable del levantamiento y poseionario (a) del bien.
- b) No serán susceptibles de titularización los predios de protección forestal, aquellos con pendientes superiores al 30% ó que correspondan a riveras de ríos, ciénagas, cursos de agua, acequia de aguas. La titularización no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios.
- c) Los lotes en general deberán tener al menos 5,00m de frente, salvo casos especiales como: Construcción existente, consideraciones estrictamente sociales (con una sola propiedad en el cantón) y con acceso independiente.
- d) Los lotes con frente menor a 5,00m sin construcción podrán ser legalizados a nombre del poseionario(a).
- e) Todos los predios en posesión, colindantes con un predio del mismo solicitante, deberán ser tratados como excedente de terreno.

f) No se aceptarán solicitudes de titularización administrativa que impliquen desmembraciones o particiones.

## TITULO II DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 10.- TITULARES DEL DERECHO.-** Son beneficiarios(as) de la titularización Administrativa de los predios que no tienen título inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida ni clandestinidad por un lapso de 10 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa, siempre y cuando esté en conformidad con el lote mínimo en cada una de las zonas establecidas en las Ordenanzas Municipales.

**Art. 11.- REQUISITOS.-** Para iniciar el trámite de Titularización Administrativa de un bien inmueble en posesión, se receptorán los siguientes requisitos en Secretaría Municipal:

1. Solicitud dirigida al (la) señor(a) Alcalde(sa) (Formato Municipal);
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizadas del peticionario (a), cónyuge o pareja en unión de hecho (Persona Natural); Copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y copia de su nombramiento debidamente registrado o inscrito (Persona Jurídica);
3. Certificado de no adeudar al municipio del peticionario (a) y cónyuge o conviviente;
4. Pago del impuesto predial actualizado del lote en referencia;
5. Pago de Tasa por inicio del proceso e inspección técnica;
6. Certificado de búsqueda de bienes actualizado, a nombre del (la) titular del impuesto predial o del (la) peticionario(a) con un historial de 15 años, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Bolívar;
7. En caso de constar el predio catastrado a nombre de una persona fallecida, deberá adjuntar copia del acta de defunción y posesión efectiva;
8. Escritura pública de declaración juramentada en la que conste;
  - a) No existir escritura pública del bien inmueble; b) Origen de la posesión;
  - c) Posesión ininterrumpida de al menos 10 años;
  - d) Estado civil;

e) No existir reclamo o discusión de linderos con los colindantes sobre la propiedad en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar;

9. Informe de regulación urbana para bienes en posesión (se exceptúa requisito de escrituras);
10. En el caso de que el (la) posesionario (a) se encuentre ausente, deberá otorgar poder especial a una tercera persona;
11. Levantamiento topográfico georeferenciado con dimensiones, identificando colindantes.

### Art. 12.- PROCEDIMIENTO.-

1. La Secretaría del GAD Municipal del cantón Bolívar, receptorá el trámite de Titularización Administrativa y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 11 de este Capítulo.

Además, coordinará con la Dirección de Gestión de Planificación y el Subproceso de Avalúos y Catastros la fecha de inspección.

2. El expediente completo pasará a la Dirección de Planificación, a donde el (la) requirente deberá asistir obligatoriamente en la fecha programada para la inspección y suscribir una constancia de lo actuado. Realizará el avalúo del terreno y determinará el valor a pagar por la Titularización Administrativa. Remitirá el expediente al(la) Director (a) de Gestión Legal dentro del término de 7 días; en caso de que, por causas debidamente justificadas, se requiera de un término mayor para la presentación de los informes, se concederá hasta 5 días hábiles adicionales.

En caso de que el(la) peticionario(a) no asista el día y hora señalados para la inspección, se determinará una última fecha; si el(la) beneficiario(a) no asistiera al segundo llamado, la Dirección de Gestión de Planificación dispondrá el archivo del proceso, devolviendo el expediente a la Secretaría Municipal como rechazado el que procederá a la notificación respectiva.

De existir falencias en el levantamiento topográfico, el(la) peticionario(a) deberá presentar, en el término de 7 días, el levantamiento topográfico corregido. Con las correcciones realizadas y en conformidad, el expediente pasará a Procuraduría Síndica. De no presentar las correcciones dentro del término dado, será devuelto a través de la Secretaría Municipal; con la opción de reingresar.

3. En el caso de presentar el expediente inconsistencias o no estuviere claro, el(la) Director(a) de Gestión Legal devolverá, a través de la Secretaría Municipal, para que el(la) peticionario(a) realice las correcciones que sean del caso y solicite el reingreso de los documentos.
4. En los trámites que procedan, el(la) peticionario(a) en el término de 10 días, deberá acudir a Asesoría Jurídica a

retirar el extracto del proceso para su publicación, por 3 días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel provincial, debiendo entregar un ejemplar de cada una de las publicaciones, en el término máximo de 10 días, contados a partir de la entrega del extracto, caso contrario el proceso será devuelto al usuario(a) a través de la Secretaría Municipal, para que se inicie un nuevo proceso.

De no existir oposición o reclamo a la Titularización Administrativa del bien inmueble a favor del poseionario(a), dentro del término de 8 días, contados a partir de la recepción de las publicaciones, Asesoría Jurídica remitirá el expediente al Alcalde(sa) para su posterior resolución en el Concejo Municipal.

5. El Concejo Municipal, cumplidos los requisitos y contando con informes favorables, incluido el de la Comisión de Planificación y Presupuesto, de ser procedente, acogerá la solicitud del poseionario(a) y emitirá la correspondiente Resolución de Titularización Administrativa.
6. Secretaría General dentro del término de 3 días posteriores a la expedición de la Resolución de Titularización Administrativa, comunicará a la Jefatura de Rentas para la emisión de los valores correspondientes y notificará a los interesados, quienes deberán proceder a su cancelación.

La Resolución de Titularización Administrativa y demás documentos habilitantes, se remitirán a la Secretaría Municipal para su entrega al(la) beneficiario(a), previa presentación del título de crédito cancelado.

La protocolización de la Resolución de Titularización Administrativa y su correspondiente inscripción correrán por cuenta del beneficiario(a).

**Art. 13.-** En el caso que el Concejo Municipal, de forma motivada, resolviera negar el pedido se procederá a notificar al (la) interesado(a) para que ejerza sus derechos legales. La negativa expresada por el Concejo Municipal no obsta para que el/la interesado(a) pueda volver a presentar la solicitud y retomar el trámite en caso de haber superado la situación que motivó la misma o intentar los recursos de reposición o revisión en la vía administrativa, en los términos señalados en el COOTAD.

**Art. 14.- RESERVA MUNICIPAL.-** De comprobarse dolo o falsedad de los hechos declarados bajo juramento, el Concejo Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto, en cualquier momento, la adjudicación de los bienes inmuebles.

**Art. 15.- RECLAMOS Y OBJECIONES DE TERCEROS(AS) INTERESADOS(AS).-** Si un tercer interesado(a) entrare en conocimiento del proceso de titularización a favor de una persona natural o jurídica y presentare su reclamo ante el Alcalde(sa), la Autoridad dispondrá al(la) Director(a) de Gestión Legal y Director(a) de Planificación suspenda el trámite; una vez superado el inconveniente se continuará con el trámite administrativo.

Si un tercer interesado(a) se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

### TITULO III

#### TASAS Y FORMA DE PAGO

**Art. 16.- TASAS Y VALORES A PAGAR.-** El (la) beneficiario(a), deberá cancelar en Ventanilla de Recaudación lo siguiente:

- a) Tasa por trámites administrativos realizados en el proceso: el 10 % de la Remuneración Básica Unificada;
- b) Valor de Titularización Administrativa del bien inmueble correspondiente al 3 % del avalúo catastral vigente del terreno. En caso de existir construcciones, al precio del terreno se añadirá el 2% del valor de las construcciones.

**Art. 17.- FORMA DE PAGO.-** Los(as) beneficiarios(as) podrán pagar el valor notificado por Secretaría General de la siguiente manera:

- a) De contado, hasta 30 días después de la notificación;
- b) Mediante convenio de pago de hasta 6 meses, sin intereses, con un 30% mínimo de abono inicial. En este caso la entrega de la Resolución de Titularización Administrativa se realizará previa cancelación del valor total;
- c) Mediante convenio de pago de hasta 12 meses con la tasa máxima de interés legal convencional.

En los casos de los literales b) y c) vencidos tres pagos mensuales se declarará vencido el plazo y se dará inicio al cobro vía coactiva.

### TITULO IV

#### DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 18.-** Los predios adjudicados, independientemente de la forma de pago, quedarán prohibidos de enajenar a terceros por un período de tres años; debiendo constar éste gravamen en la Resolución de Titularización Administrativa, sin embargo podrá hipotecarse con el único fin de acogerse a incentivos y beneficios que ofrece el Gobierno Nacional a la población.

### CAPÍTULO III

#### ENAJENACION Y REGULARIZACIÓN DE LOTES, DE FAJAS, DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES MUNICIPALES Y DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES PRIVADOS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN

### TITULO I

#### CONDICIONES GENERALES

**Art. 19.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El presente capítulo establece el régimen administrativo de la

regularización de lotes, de fajas, de excedentes o diferencias de áreas de terreno municipal y privada en la zona urbana y rural en el cantón Bolívar, provenientes de errores de cálculo o medición; con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica de sus bienes inmuebles al propietario.

**Art. 20.- OBJETO.-** Legalizar los lotes, fajas y los excedentes o diferencias de áreas de terreno municipales en las zonas urbanas y rurales, y los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, determinados por un error de cálculo o de medición en la superficie respecto del área original que conste en el respectivo título y de conformidad a los incisos dos, tres, seis del Art. 481 y del inciso primero del Art. 481.1 del COOTAD, artículos que definen a los lotes municipales, fajas municipales, excedentes o diferencias en lotes o fajas municipales y de excedentes o diferencias de terreno de propiedad privada.

**Art. 21.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y LEGALES.**

1.- Para los efectos del presente capítulo se entiende por excedente o diferencias municipales y de propiedad privada lo establecido en el Art. 2 literales f y g respectivamente de la presente Ordenanza;

Se entenderá por “**excedente**”, la diferencia en más y, por “**diferencia**”, la disconformidad en menos;

2.- Los lotes municipales a los que se refieren el Art. 2 literal d podrán enajenarse a los propietarios o al propietario preferentemente colindante, de igual manera podrán ser destinados a programas de viviendas de interés social, cobrándole a precio del mercado;

3.- Las fajas municipales a los que se refieren el Art. 2 literal e podrán enajenarse o adquiridas solamente mediante procedimiento pública subasta y por los propietarios de los predios colindantes el incumplimiento de este requisito causará la nulidad de la escritura y de la inscripción en el Registro de la propiedad, el valor será considerado de conformidad al precio del mercado;

4.- Los excedentes a los que se refiere al inciso sexto del 481 del COOTAD (excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales) serán adjudicados por la municipalidad al propietario de lotes que han sido mal medidos, cobrándole al precio del mercado siempre y cuando el error del cálculo y medición sean superior al 10% en la zona Urbana y al 20 % en la zona Rural del área que conste en la respectiva escritura del terreno de ser el caso se cobrará por la diferencia que supere a este porcentaje de tolerancia.

5.- Los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada establecida en el Art. 481.1 y definida en el Art.2 literal g de la presente Ordenanza, serán adjudicados por la municipalidad al propietario del lote que ha sido mal medido, con linderos definidos y consolidados, cobrándole a precio del mercado, siempre y cuando supere el error técnico de medición del 10% del área que conste en la respectiva escritura del terreno, lo excedentes que no superen el error técnico de

medición se rectificaran y regularizaran a favor del propietario de lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados, se cobrará el precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socioeconómica del propietario del lote principal, para lo cual se contará en los informes de las direcciones de las áreas de lo Social, Económico y Jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

Estas ventas deberán ser instrumentadas mediante escritura pública e inscrita en el Registro de la Propiedad de conformidad con los Art. 1740 y 702 del Código Civil, respectivamente.

6. No se sujetarán a lo establecido en los numerales precedentes:

a) Los bienes inmuebles cuyos títulos de transferencia de dominio no contengan la superficie del terreno; y, siempre que la misma sea igual a los antecedentes del historial de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Bolívar;

b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o ratificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

**Art. 22.- ACTUALIZACIÓN DE CATASTRO.-** Una vez de haberse inscrito en el Registro de la Propiedad la escritura pública de adjudicación de lotes municipales de fajas municipales, de excedentes o diferencias municipales, y excedentes o diferencias de propiedad privada, se procederá actualizar el catastro con la implícita aceptación del propietario.

**Art. 23.- DETERMINACIÓN DE LINDEROS.-** Para la determinación de linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio como muros o cerramientos; así también elementos naturales existentes como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

## TITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 24.- FORMAS DE DETECCIÓN DE LOTES MUNICIPALES, FAJAS MUNICIPALES, EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES MUNICIPALES Y DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES PRIVADOS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR.-** Se determinará en los siguientes casos:

a) En el proceso de transferencia de dominio de bienes, aprobación de partición extrajudicial, desmembraciones, proyectos arquitectónicos, urbanizaciones y/o en cualquier otro procedimiento administrativo;

b) Sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, la iniciativa para la legalización de excedentes objeto de este Título, podrá provenir de la parte interesada.

**Art. 25.- INSTANCIA ADMINISTRATIVA COMPETENTE.-** La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, es la instancia administrativa competente para el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición, objeto de este Título. La adjudicación, en cambio lo realizará el(la) o su delegado/a mediante Resolución Administrativa.

**Art. 26.- REQUISITOS.-** Los requisitos que deberán presentarse son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde(sa);
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
3. Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
4. Copia del pago del impuesto predial del año en curso;
5. Certificado de gravámenes actualizado;
6. Levantamiento topográfico georeferenciado, con dimensiones, identificando colindantes, representando datos de la escritura y del excedente; y,
7. Declaración juramentada notariada del solicitante, indicando no afectar a terceros.

**Art. 27.- PROCEDIMIENTO.-** El flujo del procedimiento para la regularización de excedentes, será el siguiente:

- a) La Secretaría Municipal, receptorá y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 26 de esta Ordenanza y coordinará con la Dirección de Planificación la fecha de inspección en caso de ser necesario;
- b) La Dirección de Planificación realizará la inspección y determinará:
  - La superficie del excedente.
  - El valor total de adjudicación del excedente.

El avalúo del excedente a cobrar comprenderá únicamente el valor del terreno; información que constará en la orden de pago para que la Jefatura de Rentas genere el título de crédito correspondiente.

En caso de no coincidir el levantamiento presentado con la realidad del terreno, se devolverá el trámite a la Secretaría Municipal.

- c) Una vez realizado el pago, el(la) usuario(a) presentará el documento original en la Dirección de Planificación para que ésta solicite al Director(a) de Gestión Legal, como delegado(a) del Alcalde(sa) elabore el Acta de Adjudicación del excedente de terreno;

d) Director(a) de Gestión Legal elaborará y entregará al(la) usuario(a) el Acta de Adjudicación, quien procederá a su protocolización y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Art. 28.- FORMA DE PAGO.-** Los(as) beneficiarios(as) podrán pagar el valor indicado por la Dirección de Planificación de la siguiente manera:

- a) De contado;
- b) Mediante convenio de pago de hasta 6 meses, sin intereses, con un 30% mínimo de abono inicial;
- c) Mediante convenio de pago de hasta 12 meses con la tasa máxima de interés legal convencional.

En lo establecido en los literales b y c el Acta de entrega de la Resolución de Titularización Administrativa se realizará previa cancelación del valor total.

### TITULO III

#### DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 29.-** En ningún caso el (la) Registrador(a) de la Propiedad del cantón Bolívar inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que demuestre el usuario(a) que los procesos de legalización establecidos en esta Ordenanza hayan concluido.

Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el Art. 21 numeral 6 de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los predios ubicados en el área urbana que no estén debidamente registrados en el catastro por desidia o desinterés de los(as) propietarios(as) o posesionarios(as), pasarán a tramitarse como propiedad municipal, previa notificación en la prensa, por tres ocasiones y/o rotulación en el predio.

Para revertir o recuperar la propiedad el(la) usuario(a) a más de seguir los procesos y demostrar legalmente su pertenencia, deberá cancelar los gastos incurridos por costos administrativos, rotulación, notificación, prensa, etc., con un recargo del 10% de los gastos mencionados.

**SEGUNDA.-** Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**TERCERA.-** Queda derogada todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, sean éstas de igual o menor jerarquía. Se observarán y respetarán los derechos adquiridos y formas legítimas de adquirir el dominio.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web del GADMCB, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Sr. Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES, LOTES Y FAJAS MUNICIPALES, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS MUNICIPALES Y PRIVADOS, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN Y ADJUDICACIONES FORZOSAS DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ**, fue conocida, debatida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas los días 29 de octubre y 05 de noviembre del 2014, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DELCANTÓN BOLÍVAR.-** A los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce, siendo las 11h15, se remite al ejecutivo del GAD Municipal del cantón Bolívar, en tres ejemplares, la **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES, LOTES Y FAJAS MUNICIPALES, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS MUNICIPALES Y PRIVADOS, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN Y ADJUDICACIONES FORZOSAS DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ**, para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD vigente.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**SR. RAMÓN GONZÁLEZ ÁLAVA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, de conformidad a lo que estipula el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES, LOTES Y FAJAS MUNICIPALES, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS MUNICIPALES Y PRIVADOS, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN Y ADJUDICACIONES FORZOSAS DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ**, habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las Leyes.

Calceta, 14 de noviembre del 2014.

f.) Sr. Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES, LOTES Y FAJAS MUNICIPALES, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS MUNICIPALES Y PRIVADOS, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN Y ADJUDICACIONES FORZOSAS DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ**, fue sancionada por el señor Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en la fecha antes indicada.

Calceta, 14 de noviembre del 2014.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social.

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Que son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, etc.

Que, el Art. 11, Numeral 2, de la Norma Suprema establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y el numeral 9, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los principios: Unidad a) inciso 5, manifiesta que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el Art. 249, del mismo cuerpo legal, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 62 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial N° 166 del martes 21 de enero de 2014, dispone que en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta Ley, los Patronatos pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales deberán extinguirse.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SUBPROCESO DE REHABILITACIÓN, BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**

**Art. 1.- FINALIDAD DEL SUBPROCESO DE REHABILITACIÓN, BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL.-** El Subproceso de Rehabilitación, Bienestar e Inclusión Social será un departamento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, adscrito al Proceso de Gestión de Bienestar Social y Participación Ciudadana, que tendrá como finalidad primordial la prestación de servicios sociales e integrales en beneficio de las grupos de atención prioritaria del cantón Bolívar en coordinación con otros estamentos del Municipio, instituciones públicas, instituciones privadas y demás organismos.

**Art. 2.- OBJETIVOS.-**

**a.-) OBJETIVO ESTRATÉGICO.-** El Subproceso de Rehabilitación, Bienestar e Inclusión Social tiene como objetivo estratégico el mejoramiento y bienestar comunitario, reflejado en actividades de salud, bienestar social, capacitaciones y otros.

**b.-) OBJETIVO OPERATIVO.-** El objetivo operativo del Subproceso de Rehabilitación, Bienestar e Inclusión Social, es el mejoramiento en la atención a los grupos de atención prioritaria con personal capacitado y debidamente organizado, brindando un óptimo rendimiento en todas sus áreas.

**Art. 3.- MISIÓN.-** La misión del Subproceso de Rehabilitación, Bienestar e Inclusión Social consiste en brindar atención prioritaria en asistencia social, previo la valoración, diagnóstico e investigación de los factores sociales que favorecen y/o interfieren en salud, bienestar a la familia y comunidad, definiendo las acciones que deben implementarse para conseguir su recuperación y ofrecer una mejor calidad de vida.

**Art. 4.- VISIÓN.-** El Subproceso de Rehabilitación, Bienestar e Inclusión Social contribuirá a elevar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria del cantón Bolívar, con personal altamente especializado que permita desarrollar con eficacia las actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación.

**Art. 5.- PROGRAMACIÓN.-** El Subproceso de Rehabilitación, Bienestar e Inclusión Social tendrá como programación la asistencia social, promoviendo la participación de los grupos de atención prioritaria del

cantón Bolívar, para lo cual anualmente elaborará su plan operativo que incluirá planes, programas, proyectos y acciones tendientes a elevar la calidad de vida de los grupos de acción prioritaria y lo remitirá al Departamento correspondiente a fin de que se garantice su operativización en el presupuesto institucional.

**Art. 6.- ADMINISTRACIÓN DEL SUBPROCESO DE REHABILITACIÓN, BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL.-** La Administración del Subproceso de Rehabilitación, Bienestar e Inclusión Social, es una instancia técnico-administrativa, encargada de la coordinación entre este y los organismos e instancias públicas y privadas. Estará bajo la dirección y responsabilidad del Jefe o Jefa, que deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, además de cumplir con el perfil requerido para el puesto, y están bajo la Dirección de Gestión de Bienestar Social y Participación Ciudadana.

Las atribuciones y funciones del Jefe o Jefa del Subproceso de Rehabilitación, Bienestar e Inclusión Social son:

- a. Orientar y dirigir las actividades del Subproceso de Rehabilitación, Bienestar e Inclusión Social en cuanto a acción social, rehabilitación física, banco ortopédico, educación, entre otros;
- b. Coordinará la actuación del equipo técnico y administrativo del Subproceso de Rehabilitación, Bienestar e Inclusión Social y velar por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza, su reglamento y resoluciones que adopte el GAD Municipal del cantón Bolívar;
- c. Reformar y actualizar su reglamento interno;
- d. Delinear las políticas de ayudas sociales a favor de los grupos de atención prioritaria del cantón Bolívar;
- e. Gestionar ante instituciones y organismos nacionales e internacionales, públicos y privadas, para lograr ayudas técnicas a favor de los grupos de atención prioritaria.
- f. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética institucional.
- g. Las demás que establezca el Director o Directora de Bienestar Social y Participación Ciudadana.

**Art. 7.- CONFORMACIÓN DEL SUBPROCESO DE REHABILITACIÓN, BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL.-** El Subproceso de Rehabilitación, Bienestar e Inclusión Social contará para el mejor desempeño de su gestión con un equipo técnico y administrativo, estará conformado de la siguiente manera:

El equipo técnico estará compuesto por:

- Médico.
- Terapistas.

El equipo administrativo estará compuesto por:

- Jefe/a.
- Asistente Administrativo.
- Conserje/Ayudante de Servicios de limpieza.
- Mensajero.

**Art. 8.- DE LAS ACTIVIDADES.-** Las actividades del Subproceso de Rehabilitación, Bienestar e Inclusión Social, se circunscriben a las siguientes diligencias:

**ACCIÓN SOCIAL:**

- Coordinación para la atención Médica General especializada, y entrega de medicación de buena calidad, a los grupos de atención prioritarios de bajos recursos.
- Ayudas con órdenes de exámenes de Laboratorios, controles ecográficos y con un porcentaje del costo total de cofres mortuorios a los grupos de atención prioritaria del cantón Bolívar.
- Gestión para donación de sillas de ruedas a personas con dolencias físicas de escasos recursos económicos.

**REHABILITACIÓN FÍSICA:**

- Ayuda en sesiones de terapias físicas, con estimulación temprana, en pacientes con discapacidad y rehabilitación de patologías reversibles, fortalecimiento muscular y ejercicios de reeducación, con equipos de última tecnología y personal capacitado.

**BANCO ORTOPÉDICO:**

- Ayuda a personas de bajos recursos con alquiler de inmovilizadores, sillas de ruedas, caminadores, muletas, camas ortopédicas y otros implementos en sus diferentes presentaciones a precios módicos.

**EDUCACIÓN:**

- Ludoteca con materiales para juegos y libros de consultas;
- Participación activa en el Concejo de la Salud con todo tipo de programas, incluido el del VIH-SIDA.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Patronato Municipal de Amparo Social del cantón Bolívar con la presente Ordenanza se extingue.

**SEGUNDA.-** El Patronato Municipal de Amparo Social del cantón Bolívar, deberá transferir a título gratuito todo su patrimonio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, previo inventario.

**TERCERA.-** El personal que se encuentra prestando sus servicios en el Patronato Municipal de Amparo Social del cantón Bolívar, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, siempre y cuando sea necesario, de conformidad a sus atribuciones y exista la disponibilidad económica y presupuestaria. Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, requiere implementar nuevas

estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

De existir la necesidad se crearán procesos o subprocesos en virtud de la transferencia de nuevas competencias, para lo cual se reformará el Orgánico Funcional y el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de puestos institucional.

**CUARTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, garantizará espacios y equipos necesarios para el funcionamiento del Subproceso de Rehabilitación, Bienestar e Inclusión Social.

**QUINTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, destinará el presupuesto que le correspondía al Patronato Municipal de Amparo Social del cantón Bolívar al Subproceso de Rehabilitación, Bienestar e Inclusión Social, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto Patronato que legalmente puedan ser asumidas. De igual forma, el Subproceso de Rehabilitación, Bienestar e Inclusión Social tendrá la facultad de gestionar a nivel interno y externo de la cooperación internacional recursos económicos, tecnológicos, humanos y materiales, como equipos médicos, equipos de oficina y demás, los cuales pasarán a formar parte de los activos fijos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En virtud de que el artículo 62 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial N° 166 del martes 21 de enero de 2014 dispone que los Patronatos pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales deberán extinguirse, se deroga la Ordenanza Modificatoria que crea el Patronato Municipal del cantón Bolívar, sancionada el 28 de diciembre del 2009 y toda norma o disposición que contrarie la presente ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese el presente instrumento en la página web municipal y en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Sr. Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SUBPROCESO DE REHABILITACIÓN, BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, fue conocida, debatida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas los días 29 de octubre y 05 de noviembre del 2014, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** A los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce, siendo las 11h00, se remite al ejecutivo del GAD Municipal del cantón Bolívar, en tres ejemplares, la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SUBPROCESO DE REHABILITACIÓN, BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD vigente.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**SR. RAMÓN GONZÁLEZ ÁLAVA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, de conformidad a lo que estipula el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SUBPROCESO DE REHABILITACIÓN, BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las Leyes.

Calceta, 14 de noviembre del 2014.

f.) Sr. Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SUBPROCESO DE REHABILITACIÓN, BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

**DEL CANTÓN BOLÍVAR Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, fue sancionada por el señor Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en la fecha antes indicada.

Calceta, 14 de noviembre del 2014.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

---

**CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

**Considerando:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; “ 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respecto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador para la consecución del Buen Vivir, serán deberes generales del Estado: “3.- Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su cumplimiento”;

Que, según el Artículo 54 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “m) Regular y controlar el uso

del espacio público cantonal”, de acuerdo con lo previsto en el Art. 55 ibidem que determina entre sus competencias exclusivas: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...”;

Que, el Artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración de procedimiento y los efectos que produzcan su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la Republica ;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos Constitucionales de las y los ciudadanos y ciudadanas del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo y de esa manera, alcanzar el *sumak kaway*.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

## CAPITULO I

### DEL ÁMBITO, PRINCIPIO, OBJETO

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Esta Ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón San Francisco de Puebloviejo.

**Artículo 2.- Principios.-** Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

**Artículo 3.- Objeto.-** Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón San Francisco de Puebloviejo.

**Artículo 4.- De los espacios públicos.-** Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques, y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y conchas acústicas.
- e) Márgenes del río y quebradas.

## CAPÍTULO II

### PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y EXCEPCIONES

**Artículo 5.- Prohibición.-** Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

**Artículo 6.- Infracciones.-** Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- 1.- La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón San Francisco de Puebloviejo.
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos cantón San Francisco de Puebloviejo.

- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón San Francisco de Puebloviejo.

**Artículo 7.- Excepciones.-** En las fiestas patronales; por aniversarios de cantonización y parroquialización; y, demás fiestas tradicionales, que se celebran en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, previa solicitud del interesado la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo o el funcionario que él delegue, podrá autorizar la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos que expresamente se especifiquen.

## CAPITULO III

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 8.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre venta o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

**Artículo 9.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica Unificada y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

**Artículo 10.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.-** Sera sancionada con multa del 15% de la remuneración básica unificada la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa del 30% de una remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

**Artículo 11.- Multas.-** Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 8, 9 y 10 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

## CAPÍTULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Artículo 12.- De la competencia.-** El Comisario Municipal será el encargado del procedimiento administrativo sancionador, y a quien le competente conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al Comisario Municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

**Artículo 13.- Del Procedimiento.-** En el ejercicio de sus competencias será la Policía Municipal en conjunto con el Comisario Municipal, quienes se encarguen del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La Policía Municipal en los casos de transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La Policía Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante una parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso, al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano o ciudadana de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la Tesorería del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se pueda presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días.

**Artículo 14.- De la coordinación interinstitucional para el control.-** El Comisario Municipal y la Policía Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan a las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Policía Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud, y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

**Artículo 15.- Destino de las multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

**Artículo 16.- Destino de los decomisos.-** Las bebidas alcohólicas decomisadas luego del pronunciamiento expreso por parte del Comisario Municipal quien será el encargado

del procedimiento administrativo sancionador, en su resolución ordenará la destrucción de las mismas.

**Artículo 17.- Coactiva.-** Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## CAPITULO V

### POLITICAS PÚBLICAS

**Artículo 18.- Políticas Públicas.-** Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del cantón San Francisco de Pueblo Viejo debe implementar las siguientes políticas públicas.

- 1.- Desarrollar y emprender programa de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras Instituciones de carácter público y privado.
- 2.- Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo.
- 3.- Promover una veeduría ciudadana por el Buen Vivir del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y, la recuperación de las ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

### DISPOSICION GENERAL

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento a esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la presente Ordenanza.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página Web de la Municipalidad.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo a los nueve días del mes de diciembre del dos mil catorce.

f.) Lic. Tanya Ulloa Zamora, Vicealcaldesa del Cantón.

f.) Abg. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

**CERTIFICACION DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal, Certifica: Que la Ordenanza que Regula el Uso de los Espacios Públicos del Cantón San Francisco de Puebloviejo en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días cuatro y nueve de diciembre del dos mil catorce, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Abg. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del Gad Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.- VISTOS-** En Puebloviejo a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce, siendo las 09h45. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza que Regula el Uso de los Espacios Públicos del Cantón San Francisco de Puebloviejo en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas, para su puesta en vigencia y promulgación por medio de la Gaceta Municipal, y la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Cantón.

**PROVEIDO:** Firmó y sancionó la presente Ordenanza que Regula el Uso de los Espacios Públicos del Cantón San Francisco de Puebloviejo en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 12 de Diciembre del 2014.

f.) Abg. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO.-** Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia a su original.- f.) Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Considerando:**

Que, la Asamblea Constituyente en aras de erradicar los privilegios remunerativos y salariales, dictó el Mandato Constituyente No. 2, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 261 del 28 de enero del 2008, el cual elimina las distorsiones generadas por la existencia de remuneraciones diferenciadas que se pagan en algunas entidades públicas;

Que, el literal c) del Art. 2 del Mandato Constituyente No. 2 dispone que "... será de aplicación inmediata y obligatoria en... literal c) Las entidades que integran el régimen seccional autónomo...";

Que, el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 del lunes 28 de enero del 2008, establece que los servidores públicos que por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario, para acogerse a la jubilación tendrán derecho a una indemnización que será de hasta 7 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República, manifiesta que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;

Que, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el Art. 326 numeral 16 de la Constitución de la República se establece. "...quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo.

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el inciso tercero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía administrativa como el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza la autonomía, en tanto que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos el "Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley";

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público mediante Resolución No. SENRES-2009-00200, fijó los valores que percibirán los servidores públicos que renuncien voluntariamente para acogerse a la jubilación según la edad y años de servicio en el sector público;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público mediante Resolución No. SENRES-2009-00017, estableció en la parte final del Art. 1 que "Se exceptúa de las disposiciones de la presente norma, a los (las) obreros(as) de las instituciones, entidades, empresas y organismos del estado, cuya relación laboral está regulada por el Código del Trabajo, y en lo pertinente por los Mandatos Constituyentes;

Que, el Art. 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece cuáles son los beneficios por jubilación que deben recibir las y los servidoras o servidores de las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, el último inciso del Art. 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que las servidoras y servidores, "...a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto...";

Que, el literal k) del artículo 47 de la LOSEP, determina: "Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:... k) Por compra de renuncias con indemnización.

Que, el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social establece cuáles son las formas que tienen las servidoras y servidores públicos para acogerse a la jubilación; y,

Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera..."

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las atribuciones que corresponde al pleno del Consejo Provincial, entre las cuales se encuentra: literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos o resoluciones" el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que cada gobierno regional, provincial metropolitano y municipal, tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. El Art. 354 ibídem establece que los servidores Públicos de los gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa". El Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ordena que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas el Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que las servidoras o servidores públicos, cesarán definitivamente en sus funciones, entre otros casos, por supresión del puesto, por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, por acogerse al retiro por jubilación y por compra de renuncias con indemnización. el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 del 12 de julio de 2011, que reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, ordena a las Instituciones del Estado, establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización, conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, mismos que deberán estar debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 del 12 de julio de 2011 que reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que por los procesos de compra de renuncia obligatoria, se reconocerá como indemnización a las y los servidores públicos afectados, el valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado, hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado establece además este precepto que las servidoras y servidores públicos, deberán acatar inexcusablemente los procesos de compra obligatoria de renuncias, aplicados por la administración.

Que, la disposición general décima segunda de la LOSEP, señala: "Las servidoras y servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicio prestado en la misma institución, percibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica, de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de esta Ley. Las servidoras y servidores que se retiren en cumplimiento de lo previsto en la disposición general primera, percibirán una sola compensación que será la correspondiente a la de

mayor valor, entre las previstas en esta disposición y la establecida en el artículo 129 de esta ley y que se podrá pagar con bonos del Estado. Las servidoras o servidores en contra de los cuales se encuentre sustanciándose un sumario administrativo y que presentaren su renuncia, no podrán acogerse a esta compensación, salvo que fuere exento de responsabilidad al concluir el trámite del mismo”.

Que, el decreto ejecutivo 813 expedido el 7 de julio de 2011, por el Econ. Rafael Correa, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo enumerado, expresa:

**“Artículo...- cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización**

Las instituciones del estado podrán establecer planes de compas de renunciaciones obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicios y hasta por un valor máximo de cientos cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagara en efectivo.

Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración.

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.

Se considerara para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente paga los años laborados en el sector público, así como 1 aparte proporcional a que hubiere lugar.

La compra de renunciaciones con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.”

Que, es indispensable viabilizar el procedimiento de cesación del personal que se acoja al plan de desvinculación laboral por retiro voluntario o compras de renunciaciones obligatorias con indemnización prevista en las leyes que regulan la administración pública.

En uso de sus facultades determinadas en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que determinan el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

Expede:

**LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO QUE REGULA EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA VOLUNTARIA, RETIRO VOLUNTARIO Y RENUNCIA OBLIGATORIA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación de la Ordenanza.-** La presente Ordenanza se aplicará para las y los servidores públicos municipales que presten servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, amparados en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo que se hayan acogido a jubilación por edad, supresión de partidas, renuncia voluntaria, retiro voluntario y renuncia obligatoria.

**Art. 2.- Objeto.-** El objeto de la presente ordenanza es normar el procedimiento para la cesación, forma de cálculo y pago de la indemnización de las servidoras y los servidores públicos que solicitaren acogerse a los planes de desvinculación laboral por jubilación por edad, supresión de partidas, renuncia voluntaria, retiro voluntario y renuncia obligatoria con indemnización en función de planes de reestructuración, racionalización u optimización del talento humano establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado

**Art. 3.- De la indemnización.-** La indemnización constituye el reconocimiento económico al que tienen derecho las servidoras y los servidores públicos que se acojan a planes de jubilación por edad, supresión de partidas, renunciaciones voluntarias y renunciaciones obligatorias, una vez que ésta ha sido aceptada, retiro voluntario y renuncia obligatoria con indemnización en función de planes de reestructuración, racionalización u optimización del talento humano, una vez que fueren notificados y cumplieren los requisitos establecidos en esta ordenanza.

**Art. 4.- Base Legal.-** La base legal para conceder el beneficio de indemnización a la servidora o servidor público municipal por jubilación por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria, retiro voluntario y renuncia obligatoria, es la Constitución, los Mandatos Constituyentes, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social, Decreto ejecutivo 813 de 7 de julio de 2011, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, resoluciones y demás normatividad conexas.

**Art. 5.- Procedimiento para iniciar el trámite de jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiros voluntarios para acogerse a la jubilación.-** Para poder acogerse al beneficio de la jubilación la servidora o servidor público municipal, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al Alcalde o Alcaldesa;

2. Certificado de la Dirección Administrativa y Dirección de Talento Humano, en el que acredite cumplir los requisitos mínimos para acogerse a la jubilación patronal o certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que cumple con los requisitos para acogerse a este beneficio;
3. Aceptación de la solicitud presentada por la servidora o servidor público municipal por parte de la Autoridad Nominadora, previo a los informes que Dirección Financiera y Dirección de Talento Humano emitan para tal efecto;
4. Informe de la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en el que se agregue el certificado que contenga las condiciones de salud, si fuere el caso;

**Art. 6.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, atenderá máximo 8 solicitudes que pueden ser 4 empleados y 4 trabajadores o únicamente 8 empleados o 8 trabajadores por año para que sean objeto de este beneficio, a partir de la vigencia de esta Ordenanza; para lo cual se verificará estrictamente la disponibilidad económica de la institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley.

**Art. 7.- Del monto de la indemnización.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, pagará a las servidoras y servidores públicos municipales que se acojan a la jubilación por edad, siempre y cuando cumplan con los requisitos para la jubilación prevista en la Ley de Seguridad Social, renuncia voluntaria, retiro voluntario y renuncia obligatoria por una sola vez, cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio; en el caso de Renuncia Voluntaria, cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total. En el caso de las renunciaciones voluntarias se estará a lo dispuesto en la disposición general décima segunda de la LOSEP.

**Art. 8.- Del Financiamiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, para ejecutar el proceso de indemnización por jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación y por supresión de partida, deberá contar presupuestariamente con los recursos financieros disponibles y destinados para este efecto, dando prioridad a las jubilaciones por edad avanzada de conformidad a las disponibilidades económicas de la Institución y el orden de prelación establecida por la Dirección de Talento Humano; para el efecto las servidoras y servidores públicos municipales deberán inscribirse máximo hasta el 30 de julio del ejercicio fiscal anterior. Este pago se realizará en forma programada por parte de la Alcaldía y Dirección Financiera, previo los informes de Sindicatura y Dirección de Talento Humano.

**Art. 9.- Jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica.-** Las y los servidores públicos municipales que cumplan con los requisitos establecidos en Art. 188 de la Ley de Seguridad Social de manera obligatoria tendrán que jubilarse.

Las y los servidores públicos municipales que padecieren de una enfermedad catastrófica, podrán acogerse a la jubilación previo informe de Dirección de Seguridad Ocupacional-IESS.

**Art. 10.- De las renunciaciones o retiros no planificados.-** En los casos de las servidoras y servidores públicos municipales que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o retiro voluntario o no fueron considerados en el plan institucional, pero debido a circunstancias personales, deben formalizar sus renunciaciones o retiros voluntarios, estas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora; sin embargo el monto de indemnización que percibirán en calidad de compensación por renuncia o retiro voluntario, no planificada, será el equivalente al 10 % del valor calculado conforme lo señalado en el Art. 7 de esta Ordenanza, debiendo para aquello cumplir los requisitos determinados en la presente Ordenanza.

**Art. 11.- En el caso de supresión de puestos,** se aplicará lo que dispone el segundo inciso del Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 y se indemnizará con 5 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio con un máximo de treinta años.

**Art. 12.- Se tendrá derecho a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza,** cuando la servidora o servidor público municipal se encuentre legalmente laborando en la Institución Municipal con su nombramiento permanente o definitivo o contrato indefinido legalmente expedido, respectivamente.

**Art. 13.-** La Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, será la encargada de establecer, de ser pertinente el plan de desvinculación laboral por retiro voluntario con indemnización y/o en función de procesos de reestructuración, racionalización u optimización del talento humano, el plan de compra de renunciaciones obligatorias con indemnización.

**Art. 14.-** Las solicitudes para acogerse al plan de desvinculación laboral por renuncia voluntaria o retiro voluntario con indemnización se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

- a) La Dirección de Talento Humano elaborará durante cada año, para la aprobación de la máxima autoridad o su delegado, el Plan Anual de Desvinculación laboral de las servidoras y los servidores públicos de la Institución el cual regirá a partir del siguiente ejercicio fiscal, tomando como base las estadísticas de renunciaciones voluntarias o retiros voluntarios de años anteriores en caso de existir y/o las solicitudes de servidores públicos que quisieren acogerse a este plan. El Plan Anual de Desvinculación Laboral, contendrá: ( ) nombres y apellidos completos de la servidora o del servidor, ( )

número de cédula de ciudadanía ( ) función o rol que desempeña, ( ) remuneración actual ( ) edad, ( ) sexo y, ( ) nivel de instrucción;

- b) Una vez aprobado el Plan Anual de Desvinculación Laboral, al primer día laborable, la Dirección de Talento Humano, mediante memorando circular pondrá en conocimiento de las servidoras y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el inicio del Plan Anual de desvinculación Laboral por renuncia o retiro voluntario de sus servidoras y servidores, que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, señalando la forma de cálculo de la indemnización por este concepto;
- c) Dentro de los quince días laborables siguientes a la fecha de notificación del memorando circular, las servidoras y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, presentarán por escrito su renuncia o retiro voluntarios ante la Dirección de Talento Humano, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos, el número de cédula de identidad o ciudadanía, cargo que desempeña y edad;
- d) La Dirección de Talento Humano deberá verificar los años de servicio en la Institución de las servidoras y los servidores que hubieren presentado su renuncia voluntaria o retiro voluntario.
- e) La Dirección de Talento Humano notificará la aceptación de la renuncia, retiro y la cesación de funciones, a través de la acción de personal correspondiente, a la servidora o el servidor público beneficiario de la indemnización por renuncia o retiro voluntaria. La desvinculación del personal se realizará de manera progresiva, precautelando el normal desenvolvimiento institucional.
- f) La indemnización se cancelará dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la acción de personal correspondiente, previo la suscripción obligatoria de un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad.

Similar procedimiento se utilizará en el vaso de jubilación por edad.

**Art. 15.- Exclusión al Plan de Desvinculación Laboral.-** Las servidoras o servidores que a la fecha de aprobación del plan anual de desvinculación laboral, se hubiere iniciado o se esté sustanciando un sumario administrativo, no podrán percibir su indemnización hasta la conclusión del mismo, siempre que fuere la resolución absoluta.

Concluido el proceso de sumario administrativo disciplinario en el que se establecieron responsabilidades, la indemnización prevista en esta norma no procederá en sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo de la Décima Segunda Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 16.- Del Plan de Desvinculación Laboral por Compra de Renuncia obligatoria con indemnización.-** La Dirección de Talento Humano en función de procesos de

reestructuración, racionalización y optimización del talento humano podrá diseñar acorde a las necesidades institucionales un plan de compra de renuncia obligatoria con indemnización.

En función de la revisión de la estructura organizativa institucional que requiera la actualización del manual de descripción, clasificación y valoración de puestos, en el cual se asignan responsabilidades, acciones, cargos, y se establecen los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidoras y servidores de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio acorde a la realidad y necesidad institucional que permita contar con los cuadros de profesionales y técnicos con el que se pueda lograr mayores índices de eficacia, eficiencia y satisfacción frente a los clientes internos y externos.

En función de Procesos de Racionalización del Talento Humano, La institución podrá requerir de puestos que respondan a los propósitos de cada unidad operativa, administrativa, de apoyo o asesoramiento, en función de atribuciones y responsabilidades, con el fin de mejorar los sistemas de eficiencia con el buen uso del recurso que dispone, y a la que, es necesario que mantenga principalmente al personal comprometido con la gestión, es decir a aquellas Servidoras y servidores que reflejan una mística de entrega al trabajo especialmente en el cumplimiento de metas, objetivos y una excelente calidad en el servicio.

En función de la optimización del Talento Humano para el perfeccionamiento de la institución, bajo los principios de calidad, servicio y competitividad en la obtención de resultados, podrá emprender procesos de selección de personal altamente calificado que genere productos de calidad, para incrementar la productividad.

**Art. 17.- La aprobación y ejecución del plan de desvinculación laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización se realizarán conforme al siguiente procedimiento:**

- a) La Dirección de Talento Humano elaborará el Plan de Desvinculación Laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización junto con los justificativos técnicos respectivos, mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, señalando la forma de cálculo de la indemnización que deberá recibir la o el servidor público beneficiario. El Plan de Desvinculación Laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización, cada año será sometido a la aprobación de la máxima autoridad o su delegado y registrá a partir del siguiente ejercicio fiscal.
- b) Una vez aprobado el Plan Anual de Desvinculación Laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización, dentro de los quince días laborables siguientes, la Dirección de Talento Humano notificará a la o el servidor público beneficiario con la acción de personal correspondiente del cese de sus funciones, junto con la indicación del monto que recibirá por este concepto. La desvinculación del personal se realizará de manera progresiva, precautelando el normal desenvolvimiento institucional.

La Dirección de Talento Humano deberá verificar los años de servicio laborados en el sector público de las servidoras y los servidores, a fin de efectuar el cálculo respectivo;

La indemnización se cancelará dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la acción de personal correspondiente, previo a la suscripción obligatoria de un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad.

**Art. 18.-** Los valores a recibir por el pago de la indemnización prevista en esta Ordenanza estarán en relación al salario mínimo básico unificado del trabajador privado en vigencia a la fecha de la presentación de la renuncia, retiro voluntario o supresión de puesto.

**Art. 19.-** Es responsabilidad de Dirección Financiera prever y presupuestar los valores de las indemnizaciones previstas en esta Ordenanza a través de una certificación presupuestaria, previo a la aceptación de la renuncia, retiro voluntario o inicio del procedimiento de supresión de puesto por la Máxima Autoridad.

**Art. 20.- Prohibición.-** La servidora o servidor público municipal que se acoja a la presente Ordenanza, no podrá reingresar a la Institución sea cual fuere su modalidad de relación laboral, salvo las excepciones establecidas en la Ley y previo a la certificación del Ministerio de Relaciones Laborales.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, establecerá de manera planificada según el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año de acuerdo a este instrumento legal, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes en coordinación con la Dirección Financiera.

**SEGUNDA.-** Las y los servidores públicos municipales, que se acogan a la jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica tendrán prioridad dentro del cupo máximo de solicitudes dispuesto en el Art. 4 y serán indemnizados de acuerdo con los límites y cálculos establecidos en esta Ordenanza.

**TERCERA.-** Si en el futuro existieren recursos financieros, previo informe de la Dirección Financiera, el GADM del Cantón Pedro Vicente Maldonado podrá liquidar indemnizaciones de jubilaciones adicionales a las establecidas en el Artículo 6 de esta Ordenanza.

**CUARTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a través de Alcaldía, realizara el pago de indemnización de conformidad con lo que establece la Ley y la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** La Dirección de Talento Humano deberá.

a) Cubrir, acorde a las necesidades institucionales de prestación del servicio, con personal calificado las vacantes generadas: y,

b) Controlar los procesos de entrega recepción de información, documentación Oficial, equipos y otros bienes que estuvieren a cargo del personal que cesa en funciones.

**SEXTA.-** La Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera, efectuarán las acciones necesarias para contar con la disponibilidad de recursos presupuestarios para el pago a las servidoras y servidores determinados en esta Ordenanza.

**SÉPTIMA.-** El incumplimiento de la presentación del acta entrega - recepción de los bienes, documentos y trámites a cargo de la persona sujeta a la indemnización, puede ocasionar el establecimiento de sanciones administrativas, civiles y penales, de acuerdo con la ley.

**OCTAVA.-** La Dirección de Talento Humano toda vez que el personal haya sido cesado e indemnizado, remitirá la nómina completa del personal desvinculado bajo esta figura al Ministerio de Relaciones Laborales para los efectos legales pertinentes. Esta notificación también se enviara a la Dirección Administrativa, para los mismos efectos señalados.

**NOVENA.-** La Dirección de Talento Humano, deberá elaborar el instructivo con indicaciones necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza Renuncias Voluntarias con indemnización, que no pudieren Ser Cubiertas por motivos de disponibilidad presupuestaria, se establecerá un orden de prioridad, acorde a las necesidades institucionales para ser incluidas en el siguiente ejercicio fiscal.

**DÉCIMA.-** La Autoridad Nominadora con asesoramiento de Talento Humano en coordinación con la Dirección Financiera, analizarán y determinarán la necesidad de proceder a llenar la o las partidas que quedaren vacantes por la renuncia voluntaria, retiro voluntario o renuncia obligatoria de la o el servidor público que se acoja a la jubilación, que en ningún caso podrá ser mayor al 10 % del personal deseen rolado, priorizando el talento humano municipal existente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La Alcaldía, el Concejo Municipal y la Dirección Financiera obligatoriamente establecerán el presupuesto anual necesario para cubrir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Para acceder la servidora o servidor público municipal a los beneficios de la jubilación que serán tramitados en el año 2015, deberán presentar la correspondiente solicitud hasta el 20 de octubre de 2014.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el año 2014 se atenderán exclusivamente las peticiones presentadas por los señores servidores públicos municipales que se acogerán a la jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario y aquellas renuncias obligatorias que se planifiquen por la Dirección de Talento Humano y que forman parte integrante de esta Ordenanza, cuyas peticiones fueron presentadas.

**SEGUNDA.-** Los mecanismos de pago de las indemnizaciones por jubilaciones por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria, retiro voluntario y renuncia obligatoria de ex servidoras y ex servidores públicos municipales, será de conformidad con la legislación vigente para cada caso.

**TERCERA.-** Para acceder la servidora o servidor público municipal a los beneficios de la jubilación que serán tramitados en el año 2015, deberán presentar la correspondiente solicitud hasta el 20 de octubre de 2014.

**CUARTA.-** Conforme lo preceptuado en el artículo 108, inciso sexto del Reglamento General a la Ley orgánica del servicio Público, exceptúese de la indemnización prevista en esta Resolución a los servidores de libre remoción y nombramiento, con nombramientos provisionales, con nombramientos a período fijo, con contratos. De servicios ocasionales, así como los puestos contemplados en el nivel jerárquico superior.

**QUINTA.-** Por necesidad institucional y previo disponibilidad presupuestaria se podrá establecer planes de desvinculación por retiros o renunciaciones voluntarias con Indemnización y/o compra de renuncia obligatoria con indemnización a ser ejecutados durante el ejercicio, fiscal del 2014.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Queda derogada toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Conforme lo preceptuado en el artículo 108, inciso sexto del Reglamento General a la Ley orgánica del servicio Público, exceptúese de la indemnización prevista en esta Resolución a los servidores de libre remoción y nombramiento, con nombramientos provisionales, con nombramientos a período fijo, con contratos. De servicios ocasionales, así como los puestos contemplados en el nivel jerárquico superior.

**TERCERA.-** Por necesidad institucional y previo disponibilidad presupuestaria se podrá establecer planes de desvinculación por retiros o renunciaciones voluntarias con Indemnización y/o compra de renuncia obligatoria con indemnización a ser ejecutados durante el ejercicio, fiscal del 2014

**CUARTA.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el señor Alcalde y su promulgación por cualquier mecanismo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los 12 días del mes de Septiembre de 2014

f.) Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

#### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, a los quince días del mes de Septiembre de 2014, la presente, **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO QUE REGULA EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA VOLUNTARIA, RETIRO VOLUNTARIO Y RENUNCIA OBLIGATORIA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en dos Sesiones Extraordinarias, la primera de fecha 05 de Septiembre del 2014 y la segunda de fecha 12 de Septiembre del 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

#### PROCESO DE SANCIÓN:

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, a los quince días del mes de Septiembre de 2014. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado la **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO QUE REGULA EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA VOLUNTARIA, RETIRO VOLUNTARIO Y RENUNCIA OBLIGATORIA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

#### SANCIÓN:

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, a los quince días del mes de Septiembre del año 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO QUE REGULA EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN POR EDAD,**

**SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA VOLUNTARIA, RETIRO VOLUNTARIO Y RENUNCIA OBLIGATORIA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifiqúese y publíquese.

f.) Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

**CERTIFICACIÓN:**

En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, a los quince días del mes de Septiembre de 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Certifica que el Ingeniero Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

**LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 y el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 313 de la constitución de la República de Ecuador considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 10 la Ministra del Ambiente, otorgado el 17 de febrero del 2009, publicado en el **Registro Oficial N° 553 del 20 de marzo 2009** estableciendo de cumplimiento obligatorio para las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país la aplicación de Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental

para las Estaciones Radioeléctricas Fijas de servicio Móvil y Avanzado en sus Etapas de Instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones Radioeléctricas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el literal m del Art. 54 corresponde a los Gobiernos Autónomos y Descentralizados Municipales "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de tipo de actividad que se desarrolle en la colocación de redes o señalización.

Que, el Art. 567 en el segundo inciso, obliga a que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

**Expende:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES, Y FIJACION DE TASAS CORRESPONDIENTE A LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO EN EL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO.**

**Art. 1.- Objeto, Sujetos, Ámbito y Alcance de Aplicación de esta Ordenanza.- Objeto.-** Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas y de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzada en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación uso del suelo o vía pública, uso del espacio aéreo y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones a las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes y el cobro de las tasas correspondientes por estos conceptos.

**Sujetos.-** Se sujetaran a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general denominados operadores que cuenten con sus respectivos títulos habilitantes emitidos por la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

**Ámbito.-** Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicaran en todo el territorio del Cantón Pedro Vicente Maldonado,

**Alcances.-** Las disposiciones y normas de esta ordenanza, regulan:

1. Implantación y operación de las estructuras de soporte de la radio bases y antenas de telefonía móvil celular y de servicio móvil avanzado.
2. Condiciones a las que deben someterse las construcciones, instalaciones, readecuaciones, de las estructuras de soporte de la radio bases y antenas de telefonía móvil celular y de servicio móvil avanzado.

**Art. 2.- Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

- a) **Antena:** elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.
- b) **Área de Infraestructura:** aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.
- c) **Autorización o Permiso Ambiental:** documento emitido por el ministerio de ambiente y por la Dirección de Gestión Ambiental del GADMCPVM, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

**CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.**

- a) **Cuarto de equipo (recinto contenedor):** Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.
- b) **Estación Radioeléctrica:** uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación de servicio móvil avanzada.
- c) **Estructuras Fijas de Soporte:** Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soporte en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado.
- d) **Ficha Ambiental:** estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos de impactos ambientales y las medidas de manejos ambientales a aplicarse para la implantación de radio estaciones radioeléctricas fijas del SMA.
- e) **Infraestructura compartida:** Ubicación compartida en un mismo sitio, para la colocación de dos o varias antenas de diversas operadoras de telefonía celular.
- f) **Implantación:** Se entenderá a la ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicio móvil avanzados sobre un terreno o edificaciones terminadas.
- g) **Mimetización:** proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.
- h) **Participación ciudadana:** Se entenderá, de conformidad con el Art.88 de la Constitución Ecuatoriana, y demás normativas locales conexas, como el proceso de comunicación efectuado a la comunidad.
- i) **Permiso de Implantación y de Operaciones:** Documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente

Maldonado, que autoriza la implantación y la operación de una estructura fija de soportes, de las radio bases y antenas de telefonías móvil y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado, una vez que se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos técnicos, legales y ambientales, establecidos en esta ordenanza.

- j) **Prestador del SMA:** persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación de servicio móvil avanzada.
- k) **Rasante:** Línea de una calle o camino considerada en paralelismo, respecto del plano horizontal.
- l) **Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No ionizantes:** Documento que contiene las normas generadas para el uso de frecuencia espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicada en el registro oficial N° 536 del 3 de Marzo del 2005.
- m) **Renovación:** Procedimiento mediante el cual se actualiza el permiso de operación de las estructuras de soporte de la radio bases y antenas de telefonía móvil celular y de servicio móvil avanzado.
- n) **Repetidor de Microondas:** estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del servicio móvil avanzado (SMA), sin brindar servicios a los usuarios.

**SENATEL:** Secretaria Nacional de Telecomunicación.

- a) **Servicio Móvil Avanzado (SMA):** servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicación.

- b) **Telecomunicaciones:** toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley especial de Telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

**Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación Estructuras Fijas de Soportes de Antenas.-** La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicio móvil avanzados, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el Uso y Ocupación del suelo, como equipamiento de servicios públicos, categoría, infraestructura, tipo sectorial y regulaciones vinculadas así como cumplir con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando la medida de proporción y mimetización necesarias, para

reducir al máximo el impacto visual, y del entorno arquitectónico urbano. Para lo cual, la Dirección de Gestión Ambiental del GADMCPVM, elaborará un instructivo de aplicación, a fin de contar con los requerimientos técnicos necesarios para este proceso.

Todas las prestadoras de los servicios de telefonía móvil celular y móvil avanzado, cuyas estructuras se instalen a 200 metros a la redonda de equipamientos de servicios sociales y públicos, cuyas simbologías del Plan de Uso y Ocupación de Suelo vigente sean: EEB, ESB, EES, ESZ y ESM, deberán obligatoriamente y públicamente, difundir los resultados del informe técnico de inspección de Emisiones de Radiación no Ionizante, emitido por la SUPERTEL conforme lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, emitido por la CONATEL, así como el del Impacto Ambiental emitido, por la Dirección de Desarrollo Sustentable del GADMCPVM.

El conjunto conformado por cada elemento de soporte y sus respectivas antenas, ocuparán un área máxima de 12m2 salvo justificativo técnico y su solución estructural.

En las áreas, cuyo uso de suelo permita esta actividad telefónica, se deberá procurar la instalación de una sola estructura, en la que converjan las antenas de todos los prestadores de telefonía móvil celular y móvil avanzada, cuidando el ornato de la ciudad. Por excepción y justificando la imposibilidad de implantar estructura compartida, se mantendrán o aprobarán estructuras individuales, para cada prestador en una misma zona de cobertura.

En caso de existir infraestructura compartida, el permiso de operaciones contemplado en esta ordenanza, será obtenida por la operadora usuaria o titular de la estructura de soporte.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el ministerio del ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Dirección de Planificación correspondiente; y

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

#### **Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas.**

1. En las zonas Urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 20 metros de altura, se acogerá a la utilización de espacio aéreo medidos desde la base y cuando se instales en edificación ya construidas, se deberá constar con la mencionada altura desde el nivel de acera. Se ubicarán en zonas seguras cuando se implanten en laderas.

2. En zonas rurales, en las que no hay alta densidad poblacional, podrán implantarse estructuras fijas de soportes de hasta 50 metros de altura medidos desde el nivel de suelo, se amparará en el literal a);
3. En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
4. En los edificios aterrizados, podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras fijas de soporte.
5. Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público, kioscos, columnas informativas, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del propietario del elemento, y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
6. Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
7. Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
8. El área que ocupara la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso Municipal de Implantación.
9. A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del SMA deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitida por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No ionizante.

#### **Art. 5.- Condiciones de Implantación de Cuarto de Equipo.**

##### **Bajo rasante.**

El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultara la circulación necesaria para la realización de trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

Podrán ubicarse e instalase guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal Vigente.

Podrán adosarse a las construcción existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y

No se instalara en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas. Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

**Art. 6.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificio.**

1. En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
2. En los proyectos de construcción nuevas o de rehabilitación constructivas, el cableado de realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

La instalación de energía eléctrica que demande la instalación de estructuras de soporte de las radio bases y antenas de telefonía móvil celular y servicio móvil avanzado, deberá ser independiente de la red general del edificio.

**Art. 7.- Impactos Visuales, Paisajístico y ambientales.-**

El área de infraestructura para el servicio móvil avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico - urbano y con el paisaje natural. Para lo cual, se deberán presentar los debidos justificativos técnicos, en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental o Auditoría Ambiental, a la Dirección de Desarrollo Sustentable del GADMCPVM, de acuerdo a lo que establezca el Instructivo de Aplicación a la presente ordenanza.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctricas se ajustaran a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación ambienta Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 8.- Señalización.-** En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctricas fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 9.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación radioeléctrica, los prestadores SMA deberán obligatoriamente contratar y mantener vigente, durante el tiempo que extienda el GADMCPVM, a través de la Dirección de Planificación, las autorizaciones

de funcionabilidad de la (s) estación (es) radioeléctrica (s) fija (s), una póliza de seguros, de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta (50) salarios; remuneración básica unificada RBU, del trabajador en general del sector privado. Esta póliza se depositará en el Departamento de Tesorería del GADMCPVM.

En todo caso, las indemnizaciones por daños a terceros, será cubierto en su totalidad por la propietaria de los elementos; equipos y estructuras de soporte de radio bases y el funcionamiento de antenas de telefonía móvil celular y móvil avanzado, siempre que se verifique que el siniestro efectuado sea imputable a la operadora.

Las pólizas serán presentadas individual o colectivamente, en su original o mediante una certificación emitida por la empresa nacional titular o representante de aseguradoras internacionales, en todos estos casos, deberán las pólizas cumplir con el monto individual, por cada estación radioeléctrica y constará su identificación.

**Art. 10.- Permiso Municipal de Implantación y de Operaciones.-**

Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de Implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica por el SMA, **emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a través de la Dirección de Planificación.**

Para obtener el permiso de implantación y de operaciones, se presentara en la Dirección de Planificación una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador SMA, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectúa la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Informe técnico de aprobación de emisiones RNI, por parte de la SUPERTEL, en el sector donde se implantará las estructuras de soporte.
4. Documento que contiene las normas generadas para el uso de las Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, entregado a la Dirección de Desarrollo Sustentable del GADMCPVM.
5. Certificado de intercepta ambiental, emitido por el Ministerio del Ambiente.
6. Certificado de aprobación de Estudios de Impacto Ambiental, por parte de la Dirección de Desarrollo Sustentable, del GADMCPVM.

7. Certificado de no hallarse en zona de riesgo por deslizamiento e inundación, emitido desde la Dirección de Planificación, de la Dirección de Desarrollo Sustentable del GADMCPVM.
8. Original o certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, presentada en los modos y condiciones que contempla la presente ordenanza.
9. Certificado de Categorización de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación del GADMCPVM.
10. Informe de línea de fábrica,
11. Formulario de permiso de construcción y aprobación de planos,
12. Registro Municipal del profesional técnico que realizará la obra civil e instalación de los equipos de soporte.
13. Pago de la tasa del 2x1000, del monto de la obra, incluido la torre y demás equipos de soporte.
14. Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas, intercepta ambiental. o) Informe técnico de un ingeniero civil registrado en el municipio del Cantón Pedro Vicente Maldonado, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes; en su alrededor.
15. Presentación de informe técnico de un ingeniero civil registrado en el municipio del Cantón Pedro Vicente Maldonado, que garantice la estabilidad sismo resistente de la edificación, en cuya terraza se ubicará la estructura de soporte de las radio bases, incluidas las antenas.
16. Informe favorable de la Dirección de Aviación Civil (DAC), para instalaciones que se ubiquen en los conos de aproximación y en las áreas de influencia del Aeropuerto.
17. Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
18. Si la implantación en un inmueble declarado bajo régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requiera de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

19. Documento de Sociabilización (firmas, fotos, fecha y hora) de reunión (es) mantenida (s), con los vecinos del sector de implantación de la estación radioeléctrica.

**Art. 11.-** Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación del GADMCPVM, tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte, de antenas y su infraestructura relacionada, que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

**Art. 12.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 13.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

**Art. 14.-** El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

**Art. 15.-** El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo el permiso será revocado y el prestador SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

**Art. 16.-** Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador de SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Desarrollo Sustentable del GADMCPVM, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microonda.

**Art. 17.- Infraestructura Compartida.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura de SMA, será el responsable ante el GADMCPVM, de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 18.- Clasificación:** Las estructuras metálicas que son de propiedad privada concesionarias o públicas u otras, también pagaran por el uso de la emisión de frecuencias o señales por la ocupación de espacio aéreo:

1. Estructura o antena,
2. frecuencia o señales,
3. cable y postes.

**Art. 19 Valorización.-**

1. La tasa por otorgamiento del permiso de operaciones, es de 50 remuneraciones básicas unificadas (RBU) del trabajador en general, anuales, para cada una de las estructuras de soporte, sumados a los demás elementos:
2. Las estructuras metálicas de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran cinco (5) RBU mensual; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión y por cada frecuencia pagará por concepto de espacio aéreo el mismo equivalente.
3. Antenas y frecuencias, para radio ayuda fija y radioaficionados, estas pagaran el 4% del RBU diario por el mismo concepto detallado anteriormente.
4. Antenas y Frecuencias, para radio emisoras, estas pagaran el 4% del RBU diario por el mismo concepto detallado anteriormente.
5. Antenas y frecuencias para el servicio de internet local, estos pagaran el 50% de una RBU mensual.
6. Señal o Frecuencia de transmisión satelital de televisión, pagaran el equivalente a una RBU mensual.
7. **Cables:** El tendido de cables que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$0.02 centavos de dólar americanos mensual por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo.
8. **Postes:** Las empresas privadas o públicas pagaran una tasa fija y permanente de \$0.25 centavos de dólar americanos diarios por cada poste instalado, por ocupación de vía pública.

**Art. 20.- Estructuras – Antenas – Torres – Torretas – Mástiles – Monopolos.-** Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado. Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arriostramientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado. Las estructuras de antenas – torres – torretas – etc... Son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo.

Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

Estas estructuras sirven de apoyo para transmitir frecuencias o señales de comunicación a: Celulares, canales de televisión, radioemisoras y otras; Todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

**Art. 21.- Señalización o Frecuencia.-** Toda Frecuencia o Señalización está conformada de ondas de emisión de Radiación No Ionizada las mismas que se encuentran

direccionadas entre las estructuras (Antenas, Torres, torretas, Etc.), ocupando el espacio aéreo, por lo tanto estas frecuencias pagaran una tasa fija y permanente.

**Art. 22.- Renovación.-** Para la renovación del permiso, la operadora de las estructuras de soporte de la radio bases y antenas de telefonía móvil celular y de servicio móvil avanzado, presentará una solicitud a las Dirección de Planificación, con por lo menos 60 días de anticipación, a la fecha de finalización del permiso vigente, para lo cual agregará posteriormente los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, indicando su no variación. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Sustentable del GADMCPVM, informando que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Planificación, que el estado de las estructuras de soporte, de la radio bases y antenas de telefonía móvil celular y de servicio móvil avanzado, están bien.
5. Renovación de la Póliza de seguros, en prevención de daños y de responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones, sean cubiertos durante el nuevo tiempo de funcionamiento.
6. Certificación de pago de impuesto predial al día.
7. Carta de los vecinos, en la que no existe divergencia alguna, con la radio base ubicada en el sector.
8. El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor anual de CINCUENTA (50) remuneraciones básicas unificadas (RBU), del trabajador en general.

**Art. 23.- Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la potestad de inspección que tiene la Municipalidad, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable, Comisaría y Dirección de Planificación. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con dos días laborables de anticipo.

**Art. 24.- Infracciones y Sanciones.-**

- a) Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.

- b) Se considera infracciones a todas las acciones de los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.
- c) La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia alguna, y la aplicación de cualquier de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal, si una infracción se tipificó como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismo que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- a) Se impondrá una multa equivalente a 20 salarios RBU del trabajador en general, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija, que debe realizar un funcionario municipal habilitado en el Art. 23 de esta ordenanza.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.

- b) Si la institución no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificara al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a 10 salarios RBU del trabajador en general, y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
- c) Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior (20 salarios RBU) y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que se deberá efectuarse en un término del 15 días hábiles a costo de prestador del SMA.
- d) Si el prestador del SMA. No retirare, o demostrare las estructuras de soporte, la Dirección de Planificación procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- e) Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a 10 salarios RBU del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocara el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.
- f) Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el Art 9 de la presente ordenanza, además del prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se

ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección de Planificación correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausara el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

**Art. 25.- Jurisdicción y Competencia.-** Tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver las infracciones a la presente ordenanza, el Comisario del GADMCPVM.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de cambio de concesionaria, no se eximirá del respectivo pago de tasa, impuesto y patentes que tengan a la deuda pendiente al traspaso de nuevos inversionistas, por lo que se acogerá a la deuda pagar.

**SEGUNDA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, a las aéreas sensibles y de renovación urbana por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a SMA.

**TERCERA.-** Para la implantación de futuras estructuras el Gad Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado expedirá las instructivas y los demás documentos a los que hace mención a la presente ordenanza todo lo que sea necesario para su adecuada ampliación.

**CUARTA.-** Todos los prestadores del SMA deberán entregar a la Dirección de Planificación, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctrica fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de esta unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

**QUINTA.-** Todas las estructura fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberá obtener su permiso de implantaciones en termino de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma, excepto aquellas que ya lo tengan que deberán renovar su permiso el próximo año.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los 29 días del mes de Octubre de 2014.

f.) Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

En la Provincia de Pichincha, Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los Treinta días del mes de Octubre de 2014, en mi Calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, me permito Certificar que el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Discutió y Aprobó la presente, **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES, Y FIJACION DE TASAS CORRESPONDIENTE A LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO EN EL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos Sesiones Extraordinarias, en primer debate de fecha 22 de Octubre de 2014; en segundo debate de fecha 29 de Octubre del 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

**PROCESO DE SANCIÓN:**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Cantón Pedro Vicente Maldonado a los treinta y un días del mes de Octubre de 2014. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES, Y FIJACION DE TASAS CORRESPONDIENTE A LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO EN EL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

**SANCIÓN:**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los tres días del mes de Noviembre del año 2014. De conformidad con la disposición contenida

en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVIL TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES, Y FIJACION DE TASAS CORRESPONDIENTE A LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO EN EL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO.**

A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, Notifíquese y Publíquese.

f.) Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

**CERTIFICACIÓN:**

En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los cuatro días del mes de Noviembre de 2014; en mi Calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, me permito Certificar que el Ingeniero Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

**LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del código orgánico de organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación

de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustitúyase la ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIO-ELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN RIOVERDE; y,

#### Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN RIOVERDE.**

**Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.-** Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón RIOVERDE, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

**Art. 2.- Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

**Antena:** elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

**Área de Infraestructura:** aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

**Autorización o Permiso Ambiental:** Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicación.

**CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR):** Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación Radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

**Estructuras Fijas de Soporte:** Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

**Ficha Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

**Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

**Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

**Permiso de Implantación:** Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

**SENATEL:** Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

**Redes de Servicio Comerciales:** Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

**Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-** La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el

servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el Cantón RIOVERDE cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.**

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación, ; y,

g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

**Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-**

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

**Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-**

El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

**Art. 7. Señalización.-** En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

**Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.-** Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón RIOVERDE través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

**Art. 10.-** Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

**Art. 11.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 12.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

**Art. 13.-** Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

**Art. 14.-** El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionara con una multa del 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

**Art. 15.-** Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

**Art. 16. Infraestructura Compartida.-** El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 17.-** Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo Municipal.

**Art. 18.- Valorización de las Tasas.-** Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extrajera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la

utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón RIOVERDE; tasas que se cancelara por los siguiente conceptos:

1. **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
2. **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 10 % del RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.
3. **Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
4. **Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
5. **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagaran el equivalente a cuarenta centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.
6. **Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de tres centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.
7. **Postes:** Las empresas privadas pagaran una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

**Art. 19.- Renovación.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe

que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.

4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón RIOVERDE exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.
6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

**Art. 20.- Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

**Art. 21.- Infracciones y Sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

**Art. 22.-** El Gobierno Municipal, notificara a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generara una multa de cinco remuneraciones básica unificada por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

**Art. 23.-** Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

**Art. 24.- Vigencia:** La presente ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el registro oficial.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

**SEGUNDA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

**TERCERA.-** Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón RIOVERDE expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

**CUARTA.-** En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

**QUINTA.-** Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de RIOVERDE

**SEXTA.-** El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el registro oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el registro oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

**SÉPTIMA.-** Con el objeto de establecer las tasas determinadas en el Art.18 de la presente ordenanza, se contará con el inventario o catastro respectivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, a los 15 días del mes de septiembre del año 2014.

f.) Ab. Armando Peña Granda, Vicepresidente del Concejo.

f.) Pedro Antonio Chavarría Zambrano, Secretario de Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN RIOVERDE”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, en Sesiones Ordinaria de jueves 4 de septiembre y lunes 15 de septiembre del 2014 en primer y segundo debate, respectivamente.

f.) Pedro Antonio Chavarría Zambrano, Secretario de Concejo.

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE POSTES, CABLES Y ESTRUCTURAS DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO, COMUNICACIONES, A CELULARES, TELEVISIÓN, RADIO EMISORAS, RADIO AYUDA FIJA Y OTRAS DE TIPO COMERCIAL, FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN RIOVERDE”** a fin de que entre en vigencia disponiendo su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rioverde.

Rioverde 18 de septiembre del 2014.

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOVERDE, "EMAPAR”** EL Dr. Dubal Guisamano Pantoja, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, a los 18 días del mes de septiembre del año 2014.

**LO CERTIFICO.**

f.) Pedro Antonio Chavarría Zambrano, Secretario de Concejo.

Rioverde, septiembre 18 del 2014.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Suscríbase**



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

  [www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)